



Resolución CD Regional La Plata N° 39/2026.-

La Plata, 26 de Febrero de 2026.-

VISTO:

Lo establecido por la Ley 10.757, en especial lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49, y lo fijado por la Resolución N°28/2019 de fecha 1 de Noviembre de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del Colegio de Fonoaudiólogos Regional La Plata reconoce la necesidad de otorgar el subsidio tendiente a cubrir contingencias transitorias propias de la vida, a partir de una enfermedad o accidente grave, y que por su ocurrencia inesperada y gravedad, imposibilitan el pleno ejercicio profesional del matriculado por un tiempo determinado, y el procurarse el sustento económico necesario;

Que el Subsidio por incapacidad total y transitoria para el ejercicio profesional, podrá ser solicitado por el matriculado que curse y acredite incapacidad invalidante para el ejercicio profesional, por enfermedad o accidente grave, por un lapso superior a sesenta (60) días, contado desde la detección de la incapacidad;

Que se propone fijar el beneficio en el valor de una matrícula anual al momento del otorgamiento del mismo para cada colega solicitante, poniendo un tope presupuestario de reconocimiento de hasta doce (12) Subsidios por año calendario;

Que dicho beneficio será concedido únicamente a los matriculados que se encuentren al día con sus obligaciones colegiales y que acrediten incapacidad total y transitoria de más del 66% (sesenta y seis por ciento) como consecuencia de enfermedad o accidente grave, y que imposibilite el pleno ejercicio profesional por un periodo superior a sesenta (60) días;

Que el profesional es quien tendrá a su cargo el deber de acreditar fehacientemente la enfermedad ante el Consejo Directivo Regional La Plata, como la duración de la misma



y su característica de invalidante para el ejercicio profesional, mediante certificado médico, Historia Clínica y estudios complementarios;

Que la determinación de la incapacidad será efectuada por médico legista que será quien evalúe la documentación pertinente;

Que el Consejo Directivo Regional La Plata podrá disponer, en cualquier momento y mientras dure la afección invalidante, un examen médico al beneficiario;

Que independientemente del tiempo que dure la afección invalidante y si se produce o no la recuperación del profesional para retomar la actividad laboral, el Colegio Regional La Plata abonará al matriculado, por **única vez**, una suma fija en pesos, que en la presente se establece, para solventar algunos gastos que demande la atención de la enfermedad y/o cubrir parcialmente la falta de ingresos de honorarios;

Que por lo expuesto, el Consejo Directivo Regional La Plata ha resuelto por la presente Resolución otorgar un beneficio económico para los matriculados mediante la figura del “Subsidio por incapacidad para el ejercicio profesional”;

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO REGIONAL LA PLATA

RESUELVE

Artículo 1°.- Derogar la Resolución Consejo Directivo N°28/2019 y reemplazarla por la presente, manteniendo el beneficio del Subsidio por incapacidad total y transitoria para el ejercicio profesional, a los matriculados del Colegio Regional la Plata, que cursen y acrediten accidente o enfermedad invalidante para el ejercicio profesional por un lapso superior a sesenta (60) días, contado desde la detección de la misma.

Artículo 2°.- Para percibir el beneficio del Subsidio por incapacidad total y transitoria para el ejercicio profesional debe existir una imposibilidad del pleno ejercicio profesional, llámese incapacidad total para el ejercicio de la profesión.



Artículo 3°.- Que es necesario establecer el tiempo desde cuando se produce la incapacidad laboral y hasta cuándo permanecería la misma, llámese incapacidad transitoria.

Artículo 4°.- Que es necesario que el origen de la incapacidad total y transitoria para el ejercicio profesional sea enfermedad o accidente grave.

Artículo 5°.- El porcentaje de la incapacidad que impida el pleno ejercicio profesional debe ser indefectiblemente superior al 66% (sesenta y seis por ciento).

Artículo 6°.- El presente beneficio deberá ser solicitado dentro de los noventa (90) días de producida la incapacidad. En caso contrario caducará el derecho que hubiera correspondido.

Artículo 7°.- El beneficio se concede por **única vez** a cada profesional que acredite incapacidad total y transitoria en los términos de la presente, por el valor equivalente en pesos al monto de la matrícula anual fijada por el COFOBA al momento de la petición.

Artículo 8°.- El Colegio Regional La Plata resolverá en cada caso el otorgamiento o denegatoria del Subsidio, previo dictamen de médico legista.

Artículo 9°.- El Colegio de Fonoaudiólogos Regional La Plata otorgará hasta doce (12) Subsidios por Incapacidad Laboral Total y Transitoria por año calendario como tope presupuestario. Una vez agotado el presupuesto anual de subsidios, los nuevos requirentes no tendrán derecho a percibirlo durante el periodo en curso.

Artículo 10°.- El profesional podrá gozar del subsidio siempre y cuando lo solicite por nota, debidamente suscripta por el matriculado, dirigida al Colegio de Fonoaudiólogos Regional La Plata, en la cual deberá constar el nombre y apellido, número de matrícula, dirección, teléfono y correo electrónico, y un relato de la afección invalidante que padece.

Asimismo deberá adjuntar:

- a) Certificado médico firmado y sellado por médico tratante;
- b) Resumen de Historia Clínica firmada y sellada por profesional competente que acredite la incapacidad y el tiempo probable de la misma;



- c) Resultados de estudios complementarios;
- d) Acreditar que se encuentra al día con sus obligaciones colegiadas al momento de generarse la incapacidad;
- e) Estar ejerciendo la profesión en la Provincia de Buenos Aires al momento de generarse la incapacidad;
- f) Declaración Jurada de no ejercicio profesional mientras dure la incapacidad laboral.
- g) Las autoridades de Colegio Regional la Plata se reservan el derecho de exigir otras pruebas.

Artículo 11°.- Quedan excluidos del Subsidio por incapacidad laboral, los embarazos de riesgo y toda otra enfermedad que sea consecuencia del embarazo y el nacimiento.

Artículo 12°.- A partir del otorgamiento del beneficio por Incapacidad Laboral Total y Transitoria, queda terminantemente prohibido el ejercicio profesional durante el periodo en cuestión.

El Colegio De Fonoaudiólogos Regional La Plata verificará el cumplimiento de esta disposición. En caso de detectarse que un matriculado percibe el beneficio y ejerce actividad profesional, se le intimará a devolver el monto del subsidio abonado.

Artículo 13°.- La presente deja sin efecto toda norma anterior que se oponga y/o resulte contradictoria.

Artículo 14°.- REGÍSTRESE como Resolución N°39/2026. COMUNÍQUESE. Cumplido ARCHÍVESE.-

Lic. ARGENTI, M. de los Ángeles

Presidente

Reg. La Plata del COFOBA